

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, junio quince de dos mil veintidós
Expediente: 66001310300520170020901
Asunto: Admisión recurso y traslado
Demandante: Martha Lucía Piedrahíta Correa y otros
Demandado: Clínica Marañón S.A.S. y otros
Proceso: Verbal de responsabilidad médica
Auto No.: AC-0101-2022

Atendiendo lo establecido en el inciso 2° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, norma que rige la presente actuación, porque se encontraba vigente para el momento de interponerse el recurso (artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art. 624 de la Ley 1564 de 2012):

1. Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 18 de mayo de 2022, dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito local en el proceso verbal de responsabilidad médica iniciado por **Martha Lucía Piedrahíta Correa, Alejandra María Piedrahíta Correa, Ricardo Piedrahíta Correa, Alfonso Enrique Piedrahíta Correa y Nathalia Morales Piedrahíta** frente a la **Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento de Risaralda – Secretaría de Salud, DUMIAN MEDICAL SAS, Clínica Marañón S.A.S. y Nueva E.P.S.**

2. Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso

por el término de cinco (5) días. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. No obstante que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso¹, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada en primera instancia², con el fin de que la parte no recurrente ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese

¹ 01PrimeraInstancia, 01PrimeraInstancia, C01Principal, archivo 052.

² Ibídem.

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

**Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25d2b9355183fb34750bea4ad578939c33e9c235472a019fe549a79c16311b4**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**